

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACION PUBLICA No. 003 de 2008
SANEAMIENTO AMBIENTAL DE BASUREROS URBANOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD-
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**

El Suscrito Asesor de Dirección de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades legales conferidas por el C.C.A, la Ley 99 de 1993, la Ley 80 de 1993, el Decreto 2170 de 2002, el Decreto 1150 de 2007 y 2474 de 2008 y en especial la Resolución No.000845 del 29 de diciembre de 2008, emitida por la C.R.A., y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en busca del mejoramiento de la calidad de vida de los atlanticenses, identificó en su PAT 2007-2009, la problemática ambiental que originan los basureros a cielo abierto, los cuales contaminan los suelos, las aguas superficiales, el aire y un notable impacto urbano.

Que en el municipio de Soledad, es donde con mayor frecuencia se presentan graves problemas de proliferación de basureros a cielo abierto, lo cual además de la contaminación ambiental, genera un serio problema a las operaciones al aeropuerto Ernesto Cortizos, dado a que estos, se localizan en los alrededores de este, originando la presencia de gallinazos.

Que la C.R.A contempla en su PAT, el desafío No 1. Un mejor ambiente para una mejor calidad de vida, Programa No 1. Manejo Integral de Residuos Sólidos, Proyecto 3. Asesoría y Asistencia Técnica para el Saneamiento de Basureros a Cielo Abierto. Proyecto a través del cual se realizaría el Saneamiento Ambiental de los Basureros de Soledad y así cumplir las metas propuestas en el Plan de Acción Trienal.

Que se requiere con carácter urgente el Saneamiento Ambiental de los botaderos, los cuales están contaminando los suelos y las aguas de escorrenterías superficiales y subterráneas, producto de la deficiente prestación del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos que se han dado en el Municipio de Soledad en la última década.

Que se hace necesario realizar las actividades de saneamiento ambiental de Basureros Urbanos del Municipio de Soledad- Atlántico las cuales incluyen:

1	Conformación de pilas y cargue de residuos (ton / 0,7ton/m3)	m3	12.344,25
2	Transporte de los residuos al relleno sanitario (expansión 20%)	m3	14.813,10
3	Disposición en relleno sanitario	Ton	8.640,98

Los Basureros identificados en el Municipio de Soledad, a sanear se detallan así:

No.	NOMBRE	TONELADAS	No.	NOMBRE	TONELADAS
1	Las Cometas	300	18	Porvenir	30
3	Borely	900	20	Cuatro Vientos	60
4	Manuela Beltrán	900	21	Villa del Carmen	120
5	Curva del Diablo	2.400	22	Don Bosco	60
6	Villa Sol	240	24	La Central	60
7	San Vicente	60	26	Candelana II	90
8	Villa Playón	1.800	27	Trocha de Granabasto	60
9	Renacer	720	28	Murillo frente portal	90
10	Colegio José Donado	42			
13	Nuevo Triunfo	60			
14	12 de octubre	100			
15	Club de Leones	60			
16	Camelot	60			



RESOLUCIÓN N° 000849

FECHA:

30 DIC 2008

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACION PUBLICA No. 003 de 2008
SANEAMIENTO AMBIENTAL DE BASUREROS URBANOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD-
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"**

Total toneladas	8.652
-----------------	-------

Que para ese efecto, la C.R.A. ha surtido el trámite señalado en el estatuto contractual ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007 y en el decreto 2474 de 2008, adelantando las etapas de publicación del proyecto de pliegos de condiciones, audiencia pública de aclaración de pliegos, publicación de pliegos definitivos, cierre de la licitación y Evaluación de las propuestas presentadas.

Que de conformidad con el artículo 8° del decreto 2474 de 2008, el día 08 de octubre de 2008, se publico en la portal único de contratación el proyecto de pliegos de condiciones del proceso de licitación No 003 de 2008, cuyo objeto es "SANEAMIENTO AMBIENTAL DE BASUREROS URBANOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD-DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO", previo a la realización de los estudios de conveniencia y oportunidad del mismo, posteriormente se expidió la resolución numero 0682 de 28 de Octubre de 2008, de apertura del proceso de licitación publica y se publicaron los términos definitivos el mismo día, fijándose como fecha limite de recibo de las propuestas el día Cinco (5) de Diciembre de 2008 a las 04:00 p.m.;

Que para el efecto se obtuvo la correspondiente disponibilidad presupuestal.

Que el acto administrativo de apertura señaló el cronograma oficial del proceso licitatorio No 003 de 2008, el cual fue modificado posteriormente mediante Resolución No 000793 de 12 de Diciembre de 2008.

Que el día 5 de Diciembre de 2008, se llevó a cabo el cierre de la Licitación Pública No 003 de 2008, recibiendo tal como consta en el Acta de Cierre una oferta que a continuación se relaciona:

No	Nombre
1	BARING LTDA

Que a esta única propuesta se le realizó la verificación de los requisitos habilitantes tales como: Capacidad Jurídica, Condiciones de Experiencia, Capacidad Financiera, Capacidad de Organización y Constancia de Visita de Obra, encontrándose habilitada, por lo que se procedió a la evaluación de los factores técnicos y económicos hecha por el comité de contratación de la entidad, los cuales concluyeron que el único proponente que se presento al proceso licitatorio No 003 de 2008, BARING LTDA, satisface los requerimientos jurídicos, técnicos y económicos exigidos en los pliegos de condiciones, razón por la cual recomiendan a la Dirección General la contratación con la firma en mención.

Que una vez realizada la evaluación, dentro del término legal, la Corporación procedió a la publicación del informe de evaluación en el portal único de contratación, a partir del 18 de Diciembre de 2008, dejándolo a disposición en la Secretaria de la Entidad para cumplir con la etapa de traslado y formulación de las observaciones que se consideren pertinentes a dicho informe, de conformidad con lo establecido en la ley.

Que el día 29 de Diciembre de 2008, el Director de la Veeduría Ciudadana Colombia Transparente señor WILFRIDO VIZCAINO A., presentó observación a la licitación Publica No. 003 de 2008, donde manifiesta lo siguiente:

"PROPONENTE BARING LTDA

Revisada la propuesta presentada y el informe de evaluación se puede constatar que dicha firma no cumple con la Experiencia General, debido a que el pliego de condiciones establece como criterio de habitación, Condiciones de Experiencia; "El Proponente deberá acreditar su Experiencia General, en mínimo un (1) contrato de obras civiles ejecutados o en ejecución en los últimos 10 años, cuyo objeto haya sido en movimiento de tierra, excavaciones, transporte de material".

El proponente presenta el formulario 10 en su...

1. Construcción Palacio Municipal de Polónuevo Atlántico.

RESOLUCIÓN N° 000849
FECHA: 30 BIC. 2008

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACION PUBLICA No. 003 de 2008
SANEAMIENTO AMBIENTAL DE BASUREROS URBANOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD-
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**

2. Construcción Palacio Municipal de Campo de la Cruz.

3. Reposición de cubierta en la escuela normal superior nuestra señora de fatima.

Por tanto es claro que ninguno de los contratos presentados no cumple con las Experiencia General solicitada en el pliego como requisito habilitante, tal como lo establece el Art. 5 de la solución objetiva de la ley 1150 de 2007.

Entonces no entendemos porque a pesar de no cumplir con lo establecido en el pliego el comité evaluador lo habilita, así como tampoco entendemos porque si el proponente en el formulario 3 Experiencia específica aporó dos (2) contratos:

1. Construcción de la Bocatoma del sistema de Manatí Atlántico.

2. Construcción de la laguna de oxidación del sistema del alcantarillado en el corregimiento de Bohorquez Atlántico con Asocinaga entidad privada.

Ninguno de ellos fue presentado como Experiencia General.

Además revisando el Formulario cinco (5) de la Experiencia profesional y el informe de evaluación se puede constatar que el Director de Obra presentado en el formulario, el señor LEODEGAR ROYS MEJIA, no cumple con la experiencia específica dado que no participó en ningún proyecto de movimiento de tierra en los últimos (5) años. Cuyo valor sea igual o superior el presupuesto oficial, ya que se desempeñó en tres proyectos, pero en los últimos 10 años como son:

1. Construcción de Bocatoma del sistema de Acueducto de Manatí Atlántico año 2008 por \$159.200.000,

2. Construcción Palacio Polonuevo año 2002 \$200.000.000.

3. Construcción Laguna de Oxidación año 2002 \$193.105.000.

Por lo cual no se le asignó puntaje.

El Residente de Obra DAGOBERTO LUNA OROZCO, tampoco cumple con haber o estar participando como residente, de obra en por lo menos un (1) contrato de movimiento de tierra o contrato donde se ejecuten excavaciones, dado que el contrato presentado no sobrepasa el 50% del valor del presupuesto oficial y por ello no se le asignó puntaje.

Teniendo en cuenta todo lo anterior y muy a pesar que se le asignan 900 puntos al proponente, no existe una selección objetiva, ya que no cumple con la Experiencias General y no cumple con la experiencia específica de los profesionales, razón por la cual es inhábil y consideramos que su propuesta debe ser rechazada.

VERIFICACIÓN FINANCIERA

El proponente deberá presentar una carta crédito expedida por una entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, por valor mínimo del 10% del presupuesto oficial. Para el caso de los consorcios o Uniones Temporales los integrantes deberán demostrar poder contar cada uno con una carta por valor superior al 100% del presupuesto oficial.

El proponente no presentó el cupocédito, solicitó en el respectivo pliego, por tal motivo no habilita financieramente"

Que frente a las observaciones hechas por la Veeduría Ciudadana Colombia Transparente, se hace necesario hacer las siguientes precisiones:

- Revisada la propuesta presentada por la firma BARING LTDA, por parte del Comité evaluador, se pudo constatar que este proponente si se encuentra habilitado por la Experiencia General, solicitada en los pliegos de condiciones, por cuanto como se señala en el informe de evaluación, los contratos descritos en el formulario No 01 sobre Experiencia General - Contrato No. 002-2007, suscrito entre el Municipio de Polonuevo y la firma Baring Ltda. en su objeto comprende actividades de demolición, retiro de materiales y excavaciones y el Contrato No. 001-07, suscrito entre el municipio de Campo de la Cruz y la firma Baring Ltda. en los ítems 2.14, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 del objeto contractual, comprende actividades relacionadas con el transporte, retiro de material y excavaciones. Por lo anterior, esta Corporación no acoge la observación hecha por la veeduría en ese sentido
- Esta Corporación no comparte el criterio de la veeduría que señala la inexistencia de una selección objetiva, porque a su vista, la propuesta no cumple con la experiencia general y no cumple con la experiencia específica de los profesionales, considerándola inhábil, concepto que resulta no ajustado a la realidad de los hechos, porque como se señaló arriba, el proponente único si presenta la Experiencia General exigida en los pliegos y al no cumplir con lo dispuesto en el numeral 1. **FACTOR TECNICO a. EQUIPO TRABAJO** relacionado en los criterios de evaluación, no se le asignó puntaje, ajustándose así la evaluación a los parámetros contemplados tanto en la ley en materia de contratación, como en lo señalado

11



RESOLUCIÓN N° 0000849
FECHA: 30 DIC. 2008

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACION PUBLICA No. 003 de 2008
SANEAMIENTO AMBIENTAL DE BASUREROS URBANOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD-
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**

- en los pliegos de condiciones, máxime cuando en los pliegos de condiciones no se contempló la experiencia de los profesionales como factor excluyente de la propuesta.
- Es totalmente falso lo que señala la veeduría sobre la falta de presentación del cupocrédito, lo que inhabilitaría la propuesta financieramente, porque como se verifica tanto en la propuesta, como en el informe de evaluación, a folio 78 se encuentra el cupocrédito expedido por el Banco de Bogotá oficina Prado.

Que si bien es cierto, el único proponente presentado en la Licitación No.003 de 2008, no cumple el cien por ciento (100 %) de los requerimientos señalados en los pliegos de condiciones, esto no quiere decir, que la incumpla en su totalidad, por cuanto el comité le asignó de manera objetiva una puntuación de 900 puntos de 1.000 posibles, lo que la hace altamente estimable por parte de la Corporación, para el cumplimiento del objetivo que se ha propuesto en su Plan de Acción Trienal.

Que la finalidad esencial de la contratación administrativa, que traduce el supuesto constitucional de realización del interés público, impone, como principio de ineludible observancia: la objetividad de la selección de los contratistas de los entes estatales, que garantice, como lo consagra el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, *"el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la obtención de dichos fines"*.

Que el mismo legislador define como selección objetiva, aquella en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Y entiende la ley por ofrecimiento más favorable, aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, resulta ser más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

Que constituye entonces la selección objetiva del contratista, imperativa obligación de orden constitucional y legal a cuyo cumplimiento no puede sustraerse el ente estatal contratante, cualquiera que sea el procedimiento de selección al que acude para la escogencia del proveedor o prestador del bien o servicio requerido.

Que por otra parte, al esencial postulado de la selección objetiva, como principio tutelar de la contratación pública, se incorporan, en forma concordante, los principios de transparencia, economía y responsabilidad, consagrados en los artículos 24, 25 y 26 del estatuto contractual.

Que la evaluación de las propuestas es un proceso que debe abordarse de manera integral y no aislándolo de los objetivos o razones de ser de la contratación misma, de manera que permita dilucidar y sopesar los riesgos que se puedan presentar en el desarrollo del objeto contractual, frente al cumplimiento de los objetivos del mismo.

Que el Director General (e) de la Corporación, mediante Resolución No.000845 del 29 de diciembre de 2008, delegó en el Asesor de Dirección General de la entidad, doctor Javier Fontalvo López, la representación de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en la Audiencia de Adjudicación de la Licitación No.003 de 2008 y por consiguiente la toma de cualquier decisión que sobrevenga en desarrollo de la citada audiencia, con la consecuente capacidad para suscribir los actos necesarios que ello conlleve.



RESOLUCIÓN N° 000849
FECHA: 30 BIC. 2008

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACION PUBLICA No. 003 de 2008
SANEAMIENTO AMBIENTAL DE BASUREROS URBANOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD-
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**

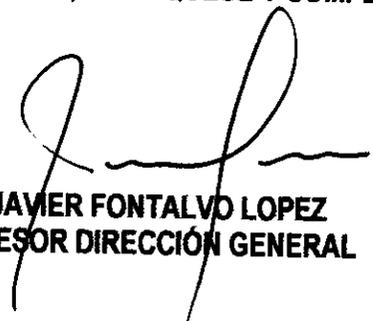
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordénese la adjudicación de la Licitación Pública No.003 de 2008, que tiene por objeto el "SANEAMIENTO AMBIENTAL DE BASUREROS URBANOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD-DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO", al proponente **BARING LTDA**, por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES, CUATROCIENTOS SESENTA MIL, DIECISEIS PESOS, CON 25 CENTAVOS M/C (\$399.460.016.25)** y un plazo de ejecución de **Sesenta (60) Días**.

ARTICULO SEGUNDO: Las obligaciones contraídas cuentan con el respaldo presupuestal con cargo al Certificado de Disponibilidad No 577 de 28 de Octubre de 2008, rubro: Inversión: 3-113 20; Concepto: "Asesoría y Asistencia Técnica para el Saneamiento de Botaderos a Cielo Abierto y Un Centro de Aprovechamiento y Valorización de Residuos Sólidos", de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


**JAVIER FONTALVO LOPEZ
ASESOR DIRECCIÓN GENERAL**